

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 212/UAIP-2017**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **141-RNPN-2017**, presentada por el ciudadano [REDACTED] solicitando la siguiente información: *“Una copia completa de mi expediente personal que la unidad de Recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas Naturales lleva hasta la fecha certificado por la jefa de la unidad correspondiente. El manual de operaciones del departamento jurídico de DUI en el Exterior. El reglamento interno del Registro Nacional de las Personas Naturales. El contrato laboral suscrito por mi personal y el Registro Nacional de las Personas Naturales. Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que mi persona no posee usuario de acceso al Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms. Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que en la computadora asignada a mi persona por el Registro Nacional de las Personas Naturales mediante hoja de [REDACTED] no pose instalado el Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms. Que se me proporcione el número total de consultas de DUI, omitiendo datos personales conforme a la lo establecido realizadas por mi persona el día treinta de octubre de dos mil diecisiete estableciendo mediante qué tipo de sistema de búsqueda fueron realizadas dichas consultas. Que me sea proporcionada por medio del jefe del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior una constancia donde establezca, si existe o no en específico, un número de personas (omitendo datos personales) que no puedo consultar por medio de la búsqueda de DUI proporcionada por el RNPN para el desempeño de mis labores, haciendo referencia a la normativa que lo regula” (sic).* Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Con respecto a los requerimientos: “Copia certificada del Expediente y Contrato laboral del peticionario y del Reglamento Interno del RNPN”; se solicitó dicha información a la Licda. Jesica Martínez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del RNPN, obteniendo respuesta por medio del memorando RRHH-835/2017, en el cuál se adjunta la información solicitada.

- En cuanto al requerimiento de: “El Manual de Operaciones del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior”; se solicitó dicha información al Lic. Marlon Edenilson Moran Rivas, Jefe del Departamento Jurídico Registral de DUI en el Exterior, obteniendo respuesta por medio del memorando 281/DJDUIEXT/2017, en el cual informa que: “se solicitó a la Dirección de Aseguramiento de Calidad, la existencia o no del Manual de Operaciones del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior, recibiendo como respuesta que los procedimientos del Departamento Jurídico Registral de DUI en el Exterior que han sido aprobados por la Junta Directiva son: 1. Procedimiento Gestionar Cita; 2. Procedimiento Aprobar Trámite; 3. Procedimiento Resolver Trámites Suspendidos. La solicitud se realizo

conforme al requerimiento del solicitante, recibiendo una repuesta negativa por parte de la Dirección de Aseguramiento de Calidad". Por lo que la información es Inexistente.

- En cuanto al requerimiento: "Que se me proporcione el número total de consultas de DUI, omitiendo datos personales conforme a lo establecido realizadas por mi persona el día treinta de octubre de dos mil diecisiete estableciendo mediante que tipo de sistema de búsqueda fueron realizadas dichas consultas"; se requirió dicha información al Ing. Nelson Cornejo, Director de Informática del RNPN, obteniendo respuesta por medio del memorando DI 536/2017, en el cuál se remite cuadro certificado de Bitácora de consultas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete del usuario [REDACTED] [REDACTED]

- En cuanto a los requerimientos siguientes: "Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que mi persona no posee usuario de acceso al Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms; Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que en la computadora asignada a mi persona por el Registro Nacional de las Personas Naturales mediante hoja de [REDACTED] no posee instalado el Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms; Que me sea proporcionada por medio del jefe del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior una constancia donde establezca, si existe o no en específico, un número de personas (omitiendo datos personales) que no puedo consultar por medio de la búsqueda de DUI proporcionada por el RNPN para el desempeño de mis labores, haciendo referencia a la normativa que lo regula"; dichos requerimientos no es procedente pronunciarse, por configurarse dentro de los supuestos del Derecho de Petición y Respuesta. Lo anterior se desprende del artículo dieciocho de la Constitución de la República, el cual establece que el Derecho de Petición y Repuesta como: *"el derecho que toda persona tiene a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto"*(sic). En consecuencia, por medio del derecho de petición se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la Administración Pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc.; es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental; sino que su exigencia es responder por escrito y generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. Por otro lado el artículo seis literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública define la información pública como *"aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"* (sic). Por lo que se concluye que lo requerido no pertenece al derecho de Acceso a la Información Pública.

-Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- I. **ENTREGAR** la información existente que consiste en: Copia certificada del Expediente y Contrato laboral del peticionario, Reglamento Interno del RNPN y cuadro certificado de la Bitácora de consultas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete del usuario [REDACTED]
- II. **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA**, con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, del Manual de Operaciones del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior.
- III. **LA NO PROCEDENCIA**, por los motivos anteriormente expuestos, de los siguientes requerimientos: "Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que mi persona no posee usuario de acceso al Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms; Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que en la computadora asignada a mi persona por el Registro Nacional de las Personas Naturales mediante hoja de [REDACTED] no posee instalado el Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms; Que me sea proporcionada por medio del jefe del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior una constancia donde establezca, si existe o no en específico, un número de personas (omitiendo datos personales) que no puedo consultar por medio de la búsqueda de DUI proporcionada por el RNPN para el desempeño de mis labores, haciendo referencia a la normativa que lo regula".

Notifíquese,

  
Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN.

